

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0182-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 1143-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO y CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **3 478,42 m² (0.3478 ha)** ubicado en el sector El Molino -Tumilaca, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley N.° 30025, que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210³, Decreto Legislativo N.º 1330⁴, Decreto Legislativo N.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192⁶; asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante "el Decreto Supremo");

4. Que, cabe precisar que el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva N.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante "la Directiva");

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

6. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

Del procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Estado y servidumbre

7. Que, mediante Oficio N.º 388-2023-GRM/GGR-GRI presentado el 25 de octubre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 29239-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** representado por el Gerente Regional de Infraestructura, Augusto Alfredo Rospigliosi Flor (en adelante "el administrado"), indicó que, subsana las observaciones advertidas a través del Oficio N.º 02722-2023/SBN-GG-UTD emitido por la Unidad de Trámite Documentario en atención a la Solicitud de Ingreso N.º 23625-2023 presentada por la señora Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional, con el cual solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** y la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** respecto de "el

² Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

³ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

⁸ Aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

predio" en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. N.º 1192") para destinarlo a la **Línea de Conducción 2 - Tramo 5** correspondiente al proyecto denominado "**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua**". Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** convenio N.º 14-2023/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023; **c)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **d)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **e)** certificados de búsqueda catastral, emitidos el 26 de mayo y 17 de agosto de 2023; **f)** plano de diagnóstico; **g)** memoria descriptiva; y, **h)** plano perimétrico;

8. Que, se debe tomar en cuenta que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen facultades en funciones de materia vivienda y saneamiento, como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

9. Que, asimismo, el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio de 2023, el cual señala que en virtud del artículo 45º de la Ley de Bases de la Descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, convienen en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del citado Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda. Además, menciona que la citada comuna se obliga a dar la operación, mantenimiento y reinversiones correspondiente al proyecto de inversión pública;

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del "TUO del D.L. N.º 1192" quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien solicita la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del Proyecto denominado: "**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua**" de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva";

11. Que, como parte del presente procedimiento se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del el **Informe Preliminar N.º 03099-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2023**, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente:

12.1. De la revisión de la Base Única de la SBN y el GEOCATASTRO de la SBN, se observa que "el predio" no se superpone con predios estatales.

12.2. De la consulta realizada al geoportal web de la SUNARP <https://geoportal.sunarp.gob.pe/sbgrl/>, se observa que “el predio” se encontraría totalmente superpuesto con la partida n° 05000524, que corresponde a la concesión de distribución y electricidad.

12.3. De acuerdo a las bases graficas que obran en esta Superintendencia y Geoportales de diversas entidades, se ha determinado:

- En el GEOCATMIN, se observa que “el predio” recae totalmente con Concesión “Doraluz” (Cod n° 010048899) (Titular: Anglo American Quellaveco S.A.).
- En el CENEPRED, de la consulta realizada al Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se visualiza que “el predio” recae totalmente con zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional, nivel muy alto y alto.

Además, en el Plan de Saneamiento Físico - Legal no determina la libre disponibilidad de “el predio” (consulta de mapas temáticos en función del ámbito en el que se encuentre el predio o inmueble, urbano, expansión urbana, eriazo) información que debe ser incorporada al Plan de Saneamiento Físico Legal, según Directiva N.° 001-2021/SBN aprobado mediante Resolución N.° 0060- 2021/SBN. Sírvese subsanar.

12.4. De la revisión de la imagen satelital obtenida de Google Earth, se puede visualizar que “el predio” recaería parcialmente respecto a una trocha carrozable.

12.5. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente:

- Identificar el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto: Se recomienda colocar las áreas de acuerdo al esquema de la Directiva n° 001-2021/SBN aprobada mediante Resolución n° 0060-2021/SBN.
- Ubicación y área: Se recomienda colocar la ubicación completa tal cual se visualiza en la Memoria Descriptiva.
- Edificación: Precisar existencia de edificación, tal como se muestra en el Informe de Inspección Técnica.
- Cargas que afectan al predio o inmueble estatal: Indicar la nula o existencia de cargas.

Se sugiere que se elabore un plan de saneamiento físico – legal por cada área materia de inscripción.

12.6. Revisada la documentación presentada por el/la administrado/a se advierte las siguientes observaciones:

- Plano Perimétrico y de Ubicación: No presenta dirección del predio, el plano de localización no concuerda con el tramo correspondiente al proyecto. no se visualiza el perímetro del colindante sur. Sírvese a corroborar y subsanar.
- Memoria Descriptiva: Verificar el ítem de ubicación, tal cual presenta en el Plan de Saneamiento Físico y Legal e Informe de Inspección Técnica, además de no consignar la zonificación. Sírvese a corroborar y subsanar
- Panel Fotográfico: No se distingue la pertenencia de fotografía al área en requerimiento. Sírvese a corroborar y subsanar.

13. Que, ante ello, a través del Oficio N.° 09640-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de diciembre de 2023, (en adelante “el Oficio”) se trasladó a “el administrado” las observaciones técnicas advertidas en los numerales 12.3, 12.5 y 12.6, para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud. Asimismo, se indicó que, de efectuar la subsanación de las observaciones dentro del plazo otorgado, y de encontrarse acorde a “la Directiva”, se emite la resolución que apruebe el procedimiento debiendo ser publicada en el diario oficial El Peruano u otro de mayor circulación, cuyo

costo será asumido por “el administrado” de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1.6 de “la Directiva”. Cabe precisar que “el Oficio” fue notificado a través de su casilla electrónica el 19 de diciembre de 2023; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 08 de enero del 2024;

14. Que, “el administrado” mediante Oficio N.º 001-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 04 de enero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 00210-2024), indicó que, considerando la complejidad de las observaciones realizadas por esta Superintendencia, y los trámites administrativos internos que van a realizar, requiere ampliación de plazo, para que subsane las observaciones. Es por ello, que a través del Oficio N.º 00143-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2024, notificado el 25 de enero de 2024, a través de su Mesa de Partes Virtual, se otorgó la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, de acuerdo al numeral 6.1.5. del artículo 6º de “la Directiva”, siendo el plazo de vencimiento el 08 de febrero de 2024;

15. Que, mediante Oficio N.º 029-2024-GRM/GGR-GRI presentado el 02 de febrero de 2024 (Solicitud de Ingreso N.º 02962-2024), “el administrado” da respuesta a “el Oficio” y presenta, entre otros, los siguientes documentos: **i)** informe N.º 11-2024-GRM/GRI/SGEP/ASFL-FSFL del 16 de enero de 2024; **ii)** plan de saneamiento físico-legal; **iii)** memoria descriptiva; y, **iv)** planos de localización, ubicación y perimétrico;

16. Que, de la revisión realizada a los documentos señalados en el considerando precedente, el profesional técnico emitió el Informe Preliminar N.º 00424-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de febrero de 2024, concluyendo que “el administrado subsanó las observaciones advertidas, e indicó lo siguiente:

16.1 De la consulta realizada al geoportal web de la SUNARP, se observó que “el predio” se encontraría totalmente superpuesto con el predio inscrito en la partida N.º 05000524, que corresponde a la inscripción de la concesión de distribución y electricidad. De la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” consigna la superposición advertida y añade que corresponde a la concesión de distribución y electricidad y que sólo constituye derechos de concesión de servicio público.

16.2 Se procedió a revisar el Plan de Saneamiento Físico y Legal, donde se advirtió que “el administrado” consigna las superposiciones advertidas en las bases grafica del GEOCATMIN y CENEPRED, además señala que la libre disponibilidad del predio con área de 3 478,42 m² se encuentra fuera del límite de plano de zonificación y usos del suelo, por lo que no tiene zonificación urbana, por lo tanto tiene la condición de “Eriazo”, y sobre el predio no existe ocupación física, determinándose la libre disponibilidad del terreno.

16.3 De la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal, donde se advirtió que “el administrado” no se pronunció expresamente sobre la observación advertida; sin embargo, en el predio no existe ocupación física, alguna tales como construcción de muros, paredes, corrales, caminos, andenes de agricultura, por tanto, determinándose la libre disponibilidad del terreno.

16.4 Se procedió a revisar el Plan de Saneamiento, numeral 6.2:

- Se observa que “el administrado” consigna que el predio con área de 0,3478 ha (3 478,42 m²) está ubicado en el sector El Molino - Tumilaca, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua representando el 3,59 % del proyecto, señalando “en el predio no existe ocupación física, alguna tales como construcción de muros, paredes, corrales, caminos, andenes de agricultura, por tanto, se determina la libre disponibilidad del predio y por ultimo indica que sobre el predio se encuentra inscrita la Concesión de Servicio Público-Concesión Definitiva de Distribución de Electricidad inscrita como carga en la partida 05000524

16.5 Respecto a los documentos presentados:

- De la revisión del Plano Perimétrico - Ubicación, se observa que presenta dirección y/o ubicación acorde a la demás documentación técnica, esta graficado el colindante del lado sur, y se visualiza que el tramo del predio en relación al proyecto.
- De la revisión de la Memoria Descriptiva, se describe la ubicación del predio acorde a los demás documentos técnicos y se señala que el predio no presenta zonificación.
- De la revisión del Panel Fotográfico, se observa que el administrado señala el tramo por donde se encuentra ubicado el predio conforme a lo descrito en los párrafos anteriores

17. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

18. Que, si bien el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto, disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe N.° 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 8 de noviembre de 2018, mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N.° 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado, acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

19. Que, de igual forma, mediante el Oficio N.° 09698-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023, notificado, el 22 de diciembre de 2023, a través de su Mesa de Partes Virtual, se comunicó a “el administrado” que, a través de la Resolución N.° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación, entre otros, del numeral 6.1.6 de “la Directiva”, la cual señala que, *“Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de expedida la resolución que dispone la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante o del Estado, según corresponda, la UTD notifica la indicada resolución al solicitante y, de ser el caso, al Gobierno Regional con funciones transferidas o al Gobierno Regional con competencias delegadas. Un extracto de la indicada resolución se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, y el texto completo de dicha resolución se publica en la página web de la SBN. El costo de la publicación de la resolución en el diario es asumido por el solicitante; excepcionalmente, la SBN puede asumir dicho costo. Dentro del plazo indicado en el primer párrafo, la SDAPE remite al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación. La prórroga del plazo antes señalado procede, por única vez y por igual término, a requerimiento del solicitante. Transcurrido el plazo de veinticinco (25) días hábiles, y su prórroga de ser el caso, sin que el solicitante comunique que se haya efectuado la publicación, la SBN reitera el requerimiento al solicitante, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe la publicación y comunicación respectiva, exhortándole que indique si el predio o inmueble estatal continúa siendo de su interés. De no cumplirse con lo requerido, se entiende que el solicitante ha perdido interés en el predio o inmueble estatal, procediéndose a dar por concluido el procedimiento. En estos casos, la SDAPE dispone la adecuación a un procedimiento regular de primera inscripción de dominio a favor del Estado, pudiendo sustentarse en la documentación actuada, dependiendo de la casuística, en cuyo caso la SBN asume el costo de la publicación (...).”* Por lo indicado, se requirió a “el administrado” remita los datos del (la) profesional que se encargará de efectuar las publicaciones en el (diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio), respecto de las resoluciones emitidas por esta Superintendencia, las mismas que se encuentran relacionadas al procedimiento de primera

inscripción de dominio; así como, del (la) profesional a quien se le va a remitir la orden de publicación; con la finalidad de cumplir con lo estipulado en la citada Directiva;

20. Que, en atención a lo a lo solicitado con el Oficio N.º 09698-2023/SBN-DGPE-SDAPE, “el administrado” emite el Oficio N.º 498-2023-GRM/GGR-GRI del 29 de diciembre de 2023 (Solicitud de Ingreso N.º 36341-2023) con el cual indica los datos del profesional que se encargará de efectuar las publicaciones, y de recepcionar la orden de publicación;

21. Que, de otro lado, se concluye que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

22. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. N.º 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

23. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; en consecuencia, se procederá con la **primera inscripción de dominio a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso** y tránsito a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, respecto de “el predio”, requerido para la “Línea de Conducción 2 - Tramo 5”, a fin de ejecutar el proyecto: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua”**;

24. Que, “el administrado” de conformidad a lo señalado en el numeral 6.1.6 de “la Directiva”, deberá “publicar un extracto de la presente resolución por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica “el predio”; el costo de la publicación de la resolución en el diario, es asumido por el solicitante (...);”

25. Que, de igual forma, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “la Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

26. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192, la Directiva N.º 001-2021/SBN y su modificatoria aprobada por Resolución N.º 0059-2023/SBN, la Resolución N.º 011-2024/SBN-GG y los Informes Técnico Legales nros. 0220-2024 y 0221-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **3 478,42 m²** ubicado en el sector El Molino -Tumilaca, distrito de Samegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad y título gratuito, a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio descrito en el artículo precedente; para que sea destinado a la **“Línea de Conducción 2 - Tramo 5”**, correspondiente al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua”**.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 4°.- **REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N.° XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 5°.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Paulo César Fernández Ruiz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO y SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE CONDUCCIÓN 2- TRAMO 5" ubicado en el sector de El Molino - Tumulaca, en donde se proyecta la línea de conducción desde la propiedad privada inscrita en la partida registral N° 11030535 hasta la vía vecinal MO 587, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO PERUANO, sin inscripción.

1.3. PREDIO : CONDUCCIÓN 2- TRAMO 5.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : El molino - Tumulaca
Distrito : Samegua
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 587.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 10 de mayo del 2023, con publicidad N° 2846513, corresponde a un terreno eriazos del estado de dominio privado sin inscripción alguna.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector de El Molino - Tumulaca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes no muy pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos del Estado en línea quebrada de 17 tramos, desde el P-15 al P-32; con una longitud total de 150.96 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con la propiedad privada inscrita en la partida registral N° 11030535, desde el vértice P-86 y P-87 en línea recta con una longitud total de 7.96 ml.
- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos del Estado en línea quebrada de 53 tramos, desde el P-33 al P-86; con una longitud total de 436.12 ml.

- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos del Estado en línea quebrada de 75 tramos, desde el P-15 al P-01 y del P-01 al P-87; con una longitud total de 581.70 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 5)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.19	186°46'13"	304781.6973	8105181.1261
P2	P2 - P3	5.19	193°32'32"	304785.0761	8105185.0623
P3	P3 - P4	7.01	186°46'13"	304789.2827	8105188.0979
P4	P4 - P5	4.85	175°1'40"	304795.4150	8105191.5034
P5	P5 - P6	14.45	175°1'36"	304799.4387	8105194.2192
P6	P6 - P7	4.60	186°0'27"	304810.6680	8105203.3095
P7	P7 - P8	7.17	186°0'20"	304814.5303	8105205.8161
P8	P8 - P9	5.16	174°42'44"	304820.9159	8105209.0666
P9	P9 - P10	14.64	174°42'45"	304825.2800	8105211.8218
P10	P10 - P11	7.02	189°10'47"	304836.8889	8105220.7467
P11	P11 - P12	15.31	189°10'49"	304843.0652	8105224.0825
P12	P12 - P13	7.56	189°53'17"	304857.5247	8105229.1159
P13	P13 - P14	12.75	185°48'51"	304864.9811	8105230.3376
P14	P14 - P15	6.00	72°33'19"	304877.7121	8105231.1142
P15	P15 - P16	10.53	108°51'49"	304875.5682	8105236.7181
P16	P16 - P17	4.83	177°42'38"	304865.0421	8105236.3373
P17	P17 - P18	4.83	170°6'44"	304860.2299	8105235.9703
P18	P18 - P19	15.31	175°3'21"	304855.5522	8105234.7824
P19	P19 - P20	4.48	175°24'37"	304841.0927	8105229.7490
P20	P20 - P21	4.48	170°49'8"	304836.9919	8105227.9418
P21	P21 - P22	14.64	175°24'39"	304833.2319	8105225.5034
P22	P22 - P23	4.06	185°17'14"	304821.6230	8105216.5785
P23	P23 - P24	7.17	185°17'21"	304818.1941	8105214.4137
P24	P24 - P25	5.86	173°59'33"	304811.8084	8105211.1633
P25	P25 - P26	14.45	173°59'36"	304806.8928	8105207.9730
P26	P26 - P27	3.81	184°58'22"	304795.6635	8105198.8827
P27	P27 - P28	7.01	184°58'23"	304792.5020	8105196.7488
P28	P28 - P29	6.60	173°13'47"	304786.3698	8105193.3434
P29	P29 - P30	6.60	166°27'28"	304781.0159	8105189.4799
P30	P30 - P31	23.51	173°13'46"	304776.7156	8105184.4702
P31	P31 - P32	12.79	174°44'6"	304763.6130	8105164.9510
P32	P32 - P33	8.32	170°46'47"	304757.4895	8105153.7230
P33	P33 - P34	2.90	171°27'9"	304754.7266	8105145.8715
P34	P34 - P35	5.32	168°11'4"	304754.1811	8105143.0225
P35	P35 - P36	4.01	172°15'53"	304754.2718	8105137.6996
P36	P36 - P37	3.18	191°41'21"	304754.8791	8105133.7362
P37	P37 - P38	4.13	182°11'39"	304754.7140	8105130.5621
P38	P38 - P39	5.96	213°25'41"	304754.3415	8105126.4465
P39	P39 - P40	7.11	189°17'33"	304750.6203	8105121.7850
P40	P40 - P41	7.11	198°35'11"	304745.3491	8105117.0208
P41	P41 - P42	6.03	189°17'31"	304738.8343	8105114.1852
P42	P42 - P43	7.36	172°26'53"	304732.9905	8105112.7033
P43	P43 - P44	7.36	164°53'36"	304726.1551	8105109.9719
P44	P44 - P45	12.03	172°26'49"	304720.2677	8105105.5534
P45	P45 - P46	5.22	174°39'9"	304711.6812	8105097.1327
P46	P46 - P47	5.22	169°18'26"	304708.3122	8105093.1476
P47	P47 - P48	7.28	174°39'10"	304705.7411	8105088.6066
P48	P48 - P49	5.96	173°53'8"	304702.7599	8105081.9642

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 5)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P49	P49 - P50	5.96	167°46'17"	304700.9110	8105076.2930
P50	P50 - P51	13.43	173°53'5"	304700.3053	8105070.3589
P51	P51 - P52	4.16	174°48'18"	304700.3726	8105056.9287
P52	P52 - P53	4.16	169°36'40"	304700.7705	8105052.7828
P53	P53 - P54	16.64	263°37'48"	304701.9095	8105048.7766
P54	P54 - P55	14.67	220°54'7"	304686.5036	8105042.4767
P55	P55 - P56	11.85	171°1'51"	304672.6069	8105047.1699
P56	P56 - P57	11.85	162°3'36"	304660.9265	8105049.1647
P57	P57 - P58	11.85	162°3'37"	304649.1996	8105047.4647
P58	P58 - P59	11.85	162°3'37"	304638.5665	8105042.2353
P59	P59 - P60	4.66	171°1'51"	304630.0610	8105033.9849
P60	P60 - P61	5.33	175°58'43"	304627.2656	8105030.2622
P61	P61 - P62	5.33	171°57'36"	304624.3728	8105025.7875
P62	P62 - P63	4.78	175°58'45"	304622.1343	8105020.9522
P63	P63 - P64	14.82	205°47'3"	304620.4352	8105016.4842
P64	P64 - P65	5.27	227°2'34"	304609.6647	8105006.3009
P65	P65 - P66	5.86	174°54'38"	304604.4026	8105006.6364
P66	P66 - P67	5.86	169°49'4"	304598.5478	8105006.4891
P67	P67 - P68	5.86	169°49'1"	304592.8112	8105005.3091
P68	P68 - P69	5.86	169°49'7"	304587.3736	8105003.1335
P69	P69 - P70	26.93	174°54'33"	304582.4062	8105000.0310
P70	P70 - P71	11.96	169°42'60"	304560.9203	8104983.7939
P71	P71 - P72	11.66	151°53'6"	304552.8168	8104974.9931
P72	P72 - P73	12.15	157°32'46"	304549.8922	8104963.7032
P73	P73 - P74	13.81	153°24'8"	304551.5693	8104951.6648
P74	P74 - P75	18.40	222°49'18"	304559.3999	8104940.2835
P75	P75 - P76	5.05	175°36'52"	304556.7454	8104922.0713
P76	P76 - P77	4.47	175°36'53"	304556.4015	8104917.0362
P77	P77 - P78	4.66	186°4'45"	304556.4388	8104912.5665
P78	P78 - P79	4.66	192°9'32"	304555.9840	8104907.9289
P79	P79 - P80	4.66	192°9'33"	304554.5626	8104903.4911
P80	P80 - P81	5.42	193°1'4"	304552.2384	8104899.4523
P81	P81 - P82	6.07	178°59'38"	304548.5430	8104895.4807
P82	P82 - P83	6.07	167°32'52"	304544.4846	8104890.9624
P83	P83 - P84	6.07	167°32'53"	304541.4960	8104885.6754
P84	P84 - P85	6.07	167°32'54"	304539.7177	8104879.8684
P85	P85 - P86	13.46	173°46'25"	304539.2333	8104873.8144
P86	P86 - P87	7.96	48°52'37"	304539.6212	8104860.3616
P87	P87 - P88	8.22	131°7'23"	304545.4677	8104865.7707
P88	P88 - P89	4.77	186°13'36"	304545.2308	8104873.9874
P89	P89 - P90	4.77	192°27'8"	304545.6114	8104878.7440
P90	P90 - P91	4.77	192°27'5"	304547.0087	8104883.3067
P91	P91 - P92	4.77	192°27'4"	304549.3569	8104887.4608
P92	P92 - P93	6.70	180°50'41"	304552.5455	8104891.0109
P93	P93 - P94	5.93	167°8'43"	304557.0926	8104895.9258
P94	P94 - P95	5.82	167°57'19"	304560.0507	8104901.0661
P95	P95 - P96	6.04	167°50'30"	304561.8368	8104906.6044
P96	P96 - P97	4.47	173°48'21"	304562.4386	8104912.6166
P97	P97 - P98	4.13	184°23'4"	304562.4013	8104917.0863
P98	P98 - P99	19.78	184°23'12"	304562.6826	8104921.2059
P99	P99 - P100	2.99	153°5'0"	304565.5349	8104940.7745
P100	P100 - P101	12.39	162°22'11"	304564.5808	8104943.6057

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 5)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P101	P101 - P102	9.38	207°38'18"	304557.2525	8104953.5988
P102	P102 - P103	9.38	204°36'52"	304555.8475	8104962.8718
P103	P103 - P104	9.38	204°36'54"	304558.4325	8104971.8874
P104	P104 - P105	26.93	192°18'27"	304564.5378	8104979.0071
P105	P105 - P106	4.79	185°5'27"	304586.0237	8104995.2442
P106	P106 - P107	4.79	190°10'55"	304590.0879	8104997.7826
P107	P107 - P108	4.79	190°10'58"	304594.5369	8104999.5626
P108	P108 - P109	4.79	190°10'51"	304599.2304	8105000.5280
P109	P109 - P110	6.36	185°5'27"	304604.0207	8105000.6486
P110	P110 - P111	2.79	156°28'47"	304610.3688	8105000.2438
P111	P111 - P112	18.01	155°22'5"	304612.9961	8105001.1934
P112	P112 - P113	5.35	155°19'31"	304625.8400	8105013.8167
P113	P113 - P114	4.49	184°1'9"	304627.7425	8105018.8194
P114	P114 - P115	4.49	188°2'32"	304629.6275	8105022.8913
P115	P115 - P116	4.66	184°1'10"	304632.0636	8105026.6594
P116	P116 - P117	9.98	188°58'10"	304634.8590	8105030.3822
P117	P117 - P118	9.98	197°56'26"	304642.0214	8105037.3299
P118	P118 - P119	9.98	197°56'23"	304650.9757	8105041.7336
P119	P119 - P120	9.98	197°56'20"	304660.8510	8105043.1651
P120	P120 - P121	15.67	188°58'14"	304670.6871	8105041.4854
P121	P121 - P122	2.31	159°32'49"	304685.5377	8105036.4699
P122	P122 - P123	20.42	159°33'1"	304687.8427	8105036.5420
P123	P123 - P124	2.59	156°54'56"	304706.7439	8105044.2713
P124	P124 - P125	2.59	133°49'20"	304708.5635	8105046.1117
P125	P125 - P126	4.99	161°17'28"	304708.4956	8105048.6989
P126	P126 - P127	3.60	193°50'59"	304706.7713	8105053.3823
P127	P127 - P128	13.43	186°4'34"	304706.3725	8105056.9587
P128	P128 - P129	4.69	186°6'48"	304706.3053	8105070.3890
P129	P129 - P130	4.69	192°13'48"	304706.7811	8105075.0515
P130	P130 - P131	7.28	186°6'54"	304708.2338	8105079.5074
P131	P131 - P132	4.10	185°20'43"	304711.2151	8105086.1498
P132	P132 - P133	4.10	190°41'41"	304713.2352	8105089.7178
P133	P133 - P134	12.03	185°20'48"	304715.8823	8105092.8489
P134	P134 - P135	5.78	187°33'13"	304724.4688	8105101.2696
P135	P135 - P136	5.78	195°6'20"	304729.0946	8105104.7412
P136	P136 - P137	6.03	187°33'14"	304734.4653	8105106.8874
P137	P137 - P138	4.54	175°21'9"	304740.3091	8105108.3692
P138	P138 - P139	4.54	170°42'29"	304744.6015	8105109.8368
P139	P139 - P140	4.54	170°42'24"	304748.6006	8105111.9782
P140	P140 - P141	4.54	170°42'27"	304752.2014	8105114.7373
P141	P141 - P142	6.73	175°21'11"	304755.3095	8105118.0417
P142	P142 - P143	2.14	162°14'17"	304759.5094	8105123.3029
P143	P143 - P144	1.87	162°14'21"	304760.2690	8105125.2986
P144	P144 - P145	3.22	182°34'35"	304760.3695	8105127.1682
P145	P145 - P146	3.60	177°19'28"	304760.6872	8105130.3774
P146	P146 - P147	4.21	169°29'15"	304760.8743	8105133.9748
P147	P147 - P148	1.87	174°44'33"	304760.3217	8105138.1525
P148	P148 - P149	1.93	197°43'21"	304759.9083	8105139.9732
P149	P149 - P150	2.90	185°54'33"	304760.0740	8105141.8942
P150	P150 - P151	3.28	184°16'25"	304760.6195	8105144.7432
P151	P151 - P152	3.28	188°32'56"	304761.4744	8105147.9088
P152	P152 - P153	12.17	184°49'42"	304762.7904	8105150.9122
P153	P153 - P1	23.51	185°22'56"	304768.5947	8105161.6069

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.3478 Hás. (3,478.42m²).**
(TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **1176.74 ml.**
(MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACIÓN:

Conforme al CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS N° 014-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado línea de conducción 2 se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo – ámbito urbano del PDUS vigente, por lo que no tiene zonificación.

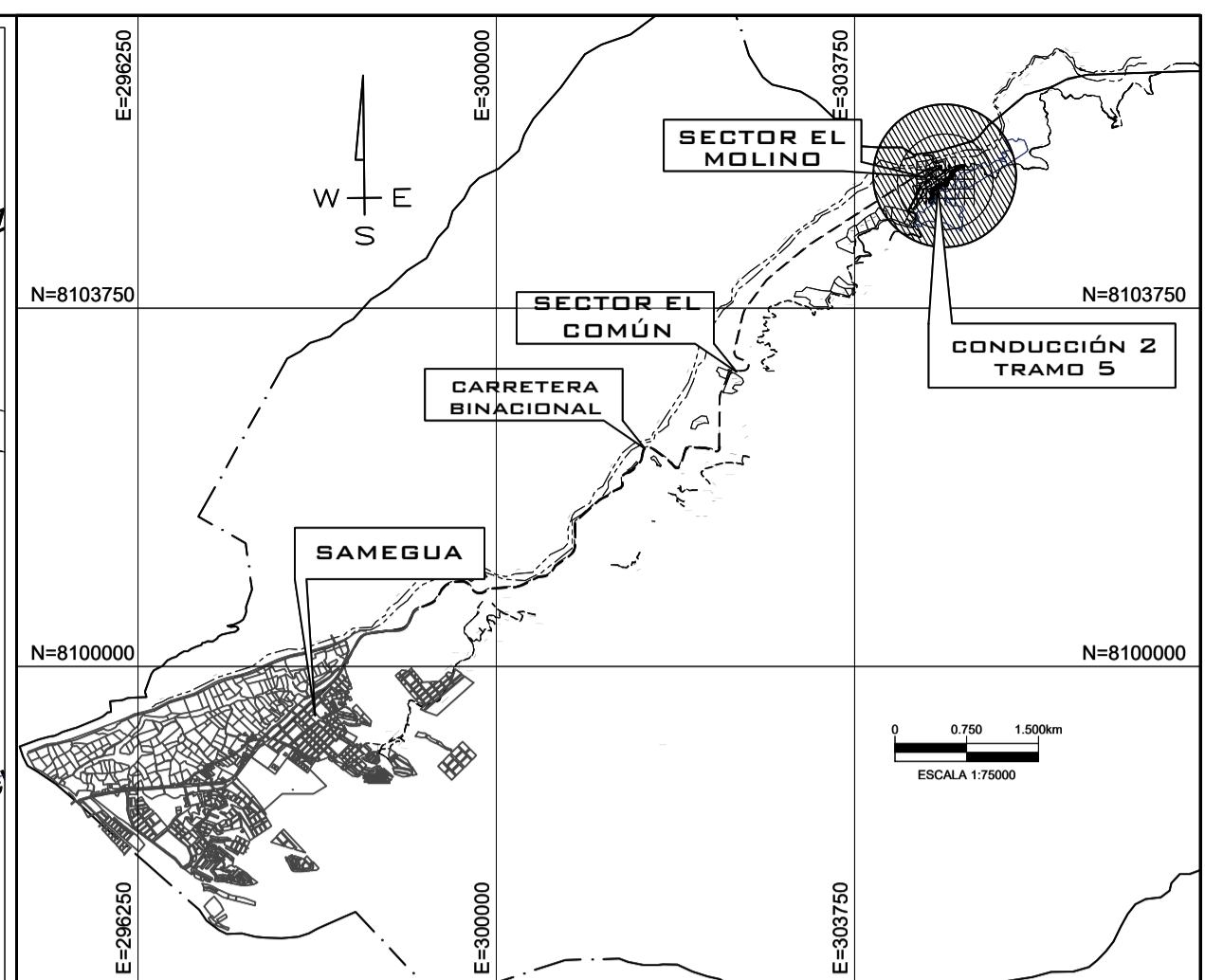
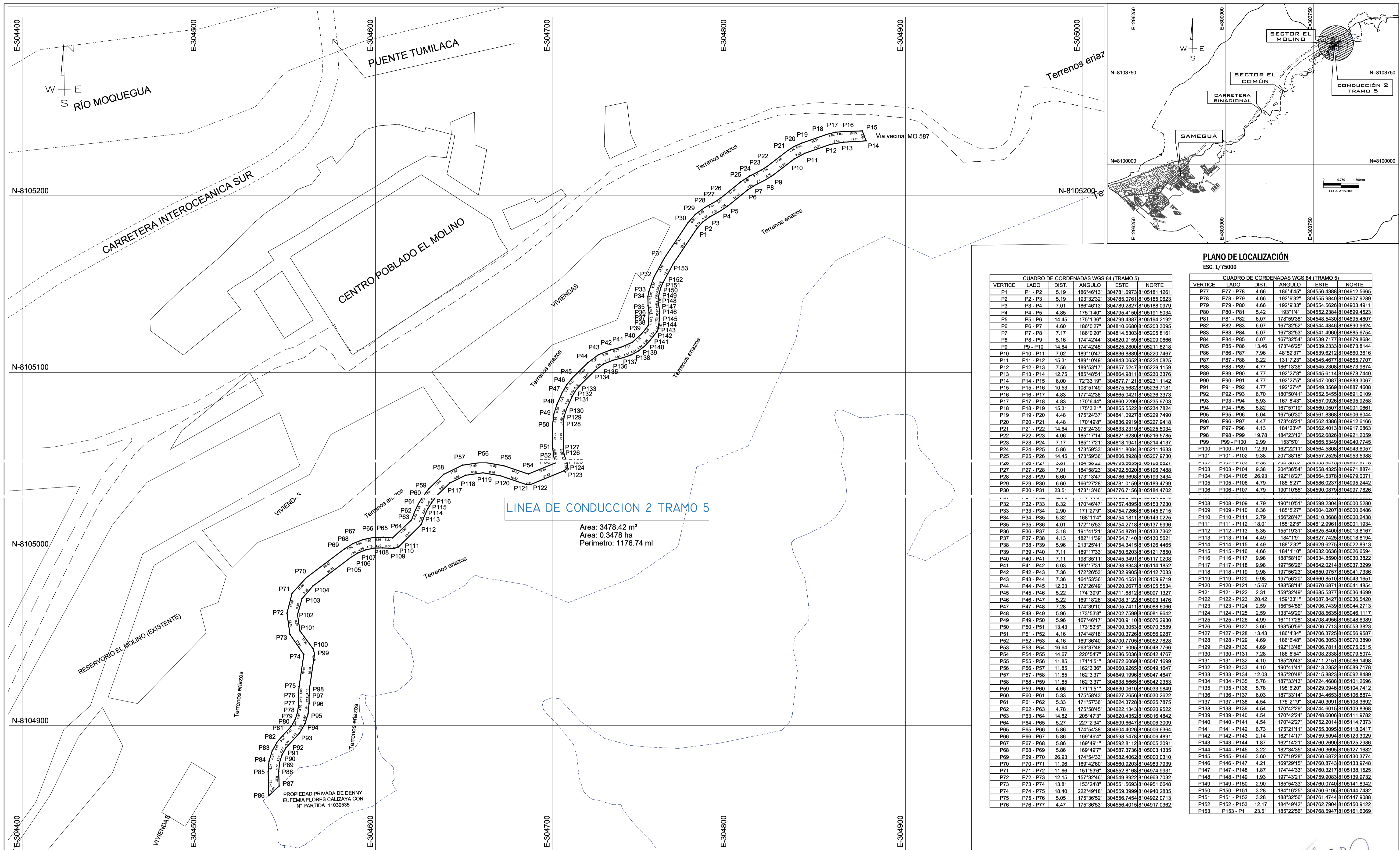
6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/1000.

7. FECHA:30/01/2024.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII



CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 5)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	5.19	186°46'13"	304781.6973	8105181.1281
P2	P2 - P3	5.19	183°32'32"	304785.0761	8105185.0623
P3	P3 - P4	7.01	186°46'13"	304789.2827	8105188.0979
P4	P4 - P5	4.85	175°1'40"	304795.4150	8105191.5034
P5	P5 - P6	14.45	175°1'36"	304799.4387	8105194.2192
P6	P6 - P7	4.60	186°07'27"	304810.6680	8105203.3095
P7	P7 - P8	7.17	186°07'20"	304814.5303	8105205.8161
P8	P8 - P9	5.16	174°14'49"	304820.9198	8105208.0686
P9	P9 - P10	14.64	174°42'45"	304825.2800	8105211.8218
P10	P10 - P11	7.02	189°10'47"	304836.8889	8105220.7467
P11	P11 - P12	15.31	189°10'49"	304843.0652	8105224.0825
P12	P12 - P13	7.56	189°53'17"	304857.5247	8105229.1159
P13	P13 - P14	12.75	185°48'51"	304864.9811	8105230.3376
P14	P14 - P15	6.00	72°33'19"	304877.7121	8105231.1142
P15	P15 - P16	10.53	108°51'49"	304875.5688	8105236.7181
P16	P16 - P17	4.83	177°42'38"	304865.0421	8105236.3373
P17	P17 - P18	4.83	170°6'44"	304860.2298	8105235.9703
P18	P18 - P19	15.31	175°32'21"	304855.5522	8105234.7824
P19	P19 - P20	4.48	175°24'37"	304841.0927	8105229.7490
P20	P20 - P21	4.48	170°49'8"	304836.9919	8105227.9418
P21	P21 - P22	14.64	175°24'39"	304833.2318	8105225.5034
P22	P22 - P23	4.06	185°17'14"	304821.0159	8105216.3785
P23	P23 - P24	7.17	185°17'21"	304818.1941	8105214.4137
P24	P24 - P25	5.86	173°59'33"	304811.8084	8105211.1633
P25	P25 - P26	14.45	173°59'36"	304806.8928	8105207.9730

CUADRO DE CORDENADAS WGS 84 (TRAMO 5)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P77	P77 - P78	4.66	186°44'45"	304559.4388	8104912.5685
P78	P78 - P79	4.66	192°9'32"	304555.9840	8104907.9289
P79	P79 - P80	4.66	192°9'32"	304554.5626	8104903.4911
P80	P80 - P81	5.42	193°1'14"	304552.2384	8104899.4523
P81	P81 - P82	6.07	178°59'38"	304548.5430	8104895.4807
P82	P82 - P83	6.07	167°32'52"	304544.4848	8104890.9624
P83	P83 - P84	6.07	167°32'53"	304541.4960	8104885.0754
P84	P84 - P85	6.07	167°32'54"	304539.3588	8104878.8684
P85	P85 - P86	13.46	173°46'25"	304539.2333	8104873.8144
P86	P86 - P87	7.96	48°52'37"	304539.6212	8104860.3616
P87	P87 - P88	8.22	131°7'23"	304545.4677	8104865.7707
P88	P88 - P89	4.77	186°13'36"	304545.2308	8104873.9874
P89	P89 - P90	4.77	192°27'8"	304545.6114	8104878.7440
P90	P90 - P91	4.77	192°27'5"	304547.0087	8104883.3087
P91	P91 - P92	4.77	192°27'4"	304549.3568	8104887.8684
P92	P92 - P93	6.70	180°50'41"	304552.5455	8104891.0109
P93	P93 - P94	5.93	167°8'43"	304557.0926	8104895.9258
P94	P94 - P95	5.82	167°57'19"	304560.0507	8104901.0661
P95	P95 - P96	6.04	167°50'30"	304561.8368	8104906.6044
P96	P96 - P97	4.47	173°48'21"	304562.4386	8104912.6166
P97	P97 - P98	4.13	184°23'4"	304562.4013	8104917.0863
P98	P98 - P99	4.78	184°23'12"	304562.8204	8104921.8684
P99	P99 - P100	2.99	153°5'0"	304565.5349	8104940.7745
P100	P100 - P101	12.39	162°22'11"	304564.8008	8104943.6057
P101	P101 - P102	9.38	207°38'18"	304557.2525	8104953.5988

PLANO PERIMÉTRICO
ESC. 1/1000

Sistema de coordenadas
Sistema de proyección cartográfica
Datum
Zona de proyección
Cuadrícula UTM

Plana
UTM
WGS84
19 S
K

LEYENDA

DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VERTICE	○
POLIGONO	□
LINEA DE CORDENADAS	—

Jaime Edwin Sardon Nina
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VENAFUTRAL
CODIGO: 008208VCPZER XIII

REVISION				PLANOS/DOCUMENTOS DE REFERENCIAS	
N°	FECHA	TITULO/DESCRIPCION	EJECUTADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

PLANO: **PLANO PERIMÉTRICO**

LINEA DE CONDUCCION 2 - TRAMO 5



LINEA DE CONDUCCION 2 - TRAMO 5
PRIMERA INSCRIPCION Y SERVIDUMBRE

RESPONSABLE DEL PROYECTO:
ING. VICTOR JUAN G. ROMERO MONTES

VERIFICADOR CATASTRAL:
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA

SECTOR	EL MOLINO - TUMILACA
DISTRITO	SAMEGUA
PROVINCIA	MARISCAL NIETO
DPTO-REGION	MOQUEGUA
REV.	
HOJA:	N° PLANO:
ESC:	INDICADA
FECHA:	2023

PP-02

GRM

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono. Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe> En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 724039853